RESOLUCION No. 060 DE 2024.
(24 de abril)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE BIENESTAR DEL MUNICIPIO DEL VALLE DE SAN JOSÉ – SANTANDER"

EL SECRETARIO DE SALUD DEL MUNICIPIO DEL VALLE DE SAN JOSÉ, SANTANDER,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 4 de Ley 1315 de 2009 y demás disposiciones legales que la modifiquen, complementen, sustituyan o adicionen, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 315, numeral 3 de la Constitución Política de Colombia, señala:

 ARTICULO 315. *Son atribuciones del alcalde:*

 1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*

 3. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.*

2. Que el artículo 91, literal d, numeral de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, precisa.

 ARTÍCULO 91. FUNCIONES. *<Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.*

 Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

 d) *En relación con la Administración Municipal: Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.*

3. Que el Artículo 46 de la Constitución Política establece que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.

4. Que el artículo 2 de la ley 1315 de 2009, define a Adulto Mayor como aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más. Centros de Protección Social para el Adulto Mayor como las

Instituciones de Protección destinadas al ofrecimiento de servicios de hospedaje, de bienestar social y cuidado integral de manera permanente o temporal a adultos mayores

5. Que la Ley 715.de 2001, Por la cual se dictan normas organizas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151. 288. 356 y 357 (Acto legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros

6. Que la mencionada Ley 715 de 2001, establece en su artículo 44.3.5 señala como función de los municipios el deber de *ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías,* ***ancianatos****, puestos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte publica, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros*

7. Que la ley 1315 de 2009, en el Artículo 4 Establece que el representante legal de la institución, solicitará ante la Secretaria de Salud correspondiente sea esta Departamental Distrital o Municipal **la autorización para su funcionamiento e instalación**, adjuntando además los requisitos establecidos en la ley especial que son los lineamientos técnicos para los centros de promoción y protección social para las personas mayores, además de los que establece esta ley.

8. Que corresponde a la Secretaría de Salud Municipal del Valle de San José, Santander velar por la protección. promoción y defensa de los derechos de las personas Adultos Mayores, con el fin de garantizar el cumplimiento de lo establecido entre otras disposiciones. Ley 715 de 2001. Ley 1251 de 2008, Ley 1276 de 2009, Ley 1315 de 2009, Resolución 0024 del 2017, Ley 1850 de 2017 y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia.

9. Que *EIMAR FERNANDO PAEZ RIOS* identificado con cédula de ciudadanía Nº 1101049503, expedida en el Valle de San José, Santander, en calidad de representante legal del "Centro de Bienestar del Anciano, del Municipio del Valle de San José, Santander" con NIT 800176394-4, solicitó ante la Secretaría de Salud Municipal, la autorización para el funcionamiento e instalación del Centro de Bienestar del Adulto Mayor en el Municipio del Valle de San José, Santander, en la instalación ubicada en la Carrera 2ª Nº 8-13 esquina en el Municipio del Valle de San José, Santander, adjuntando todos los requisitos establecidos en el artículo 4" de la Ley 1315/ de 2009, así:

1. Aporta el certificado en donde se le reconoció personería jurídica mediante resolución 7837 de 1978.

2. Presenta como individualización (CC) fotocopia de cédula de ciudadanía Nº 1101049503, expedida en el Valle de San José, Santander, como Representante legal del "Centro de Bienestar del Anciano, del Municipio del Valle de San José, Santander" con NIT 800176394-4, con domicilio de residencia ubicado en la Vereda Piedra de Rayo del Municipio del Valle de San José, Santander

3. Allega documento del propietario del inmueble donde se realizarán las actividades propias del cuidado de los adultos mayores, donde acredita el uso y goce del inmueble de acuerdo a las necesidades de la actividad que desarrollará en el mismo.

4. Allega el plano croquis a escala de todas las dependencias, indicando la distribución de las camas y dormitorios.

5. Allegan documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos de prevención y protección contra incendios, expedido por el Cuerpo de Bomberos Oficiales del Valle de San José de fecha 19 de febrero de 2024 para el "Centro de Bienestar del Anciano, del Municipio del Valle de San José, Santander" con NIT 800176394-4, y condiciones sanitarias y ambientales básicas que establecen la Ley 9 de 1979 y demás disposiciones relacionadas con la materia con CONCEPTO CUMPLE para el inmueble donde solicitan el funcionamiento según certificado de bomberos

6. Presenta certificado de condiciones eléctricas emitida por RODRIGO MELGAREJO SAAVEDRA identificado con cédula de ciudadanía Nº 5784571, expedida en Valle De San José y portador de tarjeta profesional No 86594, de fecha 6 de marzo de 2024 del inmueble ubicado en la Carrera 2ª Nº 8-13 en el Municipio del Valle de San José, Santander.

7. Presenta certificado de condiciones de gas emitida por YEIMY LAITON identificada con cédula de ciudadanía Nº 1103365083, según acta de revisión técnica expedida en Valle de San José de fecha 07 de marzo de 2024 del inmueble ubicado en carrera 2 N 8-13 del Valle de San José, Santander.

8. Se aportan documentos de Laura Viviana Hernández Rangel, identificada con cédula de ciudadanía No 1100966262, expedida en San Gil, Santander, como coordinadora, tales como: acta de junta directiva donde se nombra como coordinadora del CBA, Hoja de vida, copia de certificado de título profesional en enfermería profesional, la carta de aceptación del cargo "Centro de Bienestar del Anciano, del Municipio del Valle de San José, Santander" con NIT 800176394-4 , ubicado en la Carrera 2ª Nº 8-13 en el Municipio del Valle de San José, Santander

9. Se allega escrito que contiene la relación de la planta del personal con que funciona el establecimiento, con su respectivo sistema de turnos, información que deberá actualizarse al momento de producirse cambios en este aspecto.

10. Presenta el reglamento interno de trabajo del establecimiento, que incluye un formulario de los contratos que celebra con los residentes a sus representantes, en el que se estipulen los derechos y deberes de ambas partes y las causales de exclusión de residente

11. Presenta Plan de evacuación ante emergencias.

12. Aporta el libro foliado de uso de los residentes o sus familiares, para las sugerencias o reclamos timbrado por la autoridad sanitaria.

10. Que en cumplimiento de la Ley 1315 del 13 de julio de 2009, la Secretaría de Salud Municipal efectuó visita al Sitio donde se solicita autorización de funcionamiento del establecimiento "Centro de Bienestar del Anciano, del Municipio del Valle de San José, Santander", el día 02 de abril de 2024, para la verificación del cumplimiento de los requisitos técnicos mínimos esenciales para su funcionamiento, así como las directrices para adelantar el seguimiento, vigilancia y control de estos que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en el lugar.

11. Que "Centro de Bienestar del Anciano, del Municipio del Valle de San José, Santander con NIT 800176394-4, presentó los correspondientes requisitos para el funcionamiento del centro de bienestar

del adulto mayor, acorde al artículo 4 de la Ley 1315 del 13 de julio de 2009, cumpliendo con los mismos, razón por la cual se procede a autorizar el funcionamiento del mismo.

Que, por lo anteriormente expuesto, este despacho;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el funcionamiento del Centro de Bienestar del Anciano, del Municipio del Valle de San José, Santander con NIT 800176394-4, representado legalmente por EIMAR FERNANDO PAEZ RIOS identificado con cédula de ciudadanía Nº 1101049503, expedida en el Valle de San José, Santander con domicilio en la Carrera 2ª Nº 8-13 esquina del Municipio del Valle de San José, Santander, conforme al cumplimiento de los requisitos mínimos esenciales establecidos en la Ley 1315 del 13 de julio de 2009 con fundamento en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada rige a partir de la fecha hasta el 31 de diciembre de 2024, sin embargo, está sujeta a que se siga dando el cumplimiento de las directrices de la Ley 1315 del 13 de julio de 2009, sin perjuicios de las normas sanitarias para la inspección, vigilancia y control.

Parágrafo: La Secretaria de Salud Municipal verificará el cumplimiento de los requisitos mínimos esenciales establecidos en la Ley 1315 del 13 de julio de 2009, y en caso de incumplimiento de los mismos podrá revocarse la autorización de funcionamiento otorgada mediante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución, rige a partir de la fecha y contra ella procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico.

NOTIFIQUES, COMUNIQUESE Y CUMPLASE:

Dada a los veinticuatro (24) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).

LUIS EDUARDO RUEDA CHAVES
Alcalde municipal

PROYECTÓ:	*YAPC - Secretaría de Salud Municipal*	
REVISÓ JURICICAMENTE:	*RADQ – AAJEPFIM*	